

Estado
de Coahuila

*"2021, Año del reconocimiento al trabajo del
personal de salud por su lucha contra el COVID-19"*

Administración Fiscal General

Arteaga, Coahuila De Zaragoza A 11 De Mayo De 2021

OFICIO ACC/1670/2021

**JORGE ENRIQUE CARRANZA VAZQUEZ
PERIFÉRICO LUIS ECHEVERRRIA NÚMERO 1560
COLONIA GUANAJUATO
EN EL SÉPTIMO PISO DE LA TORRE SALTILLO
SALTILLO, COAHUILA.-**

ASUNTO.- RECURSO No. 55/2021
Se desecha por improcedente.

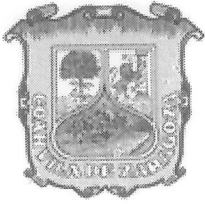
En el expediente administrativo identificado con el No.55/2021, aparecen los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito recibido en la Administración Central de lo Contencioso de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el 06 de abril de 2021, el c. Jorge ENRIQUE CARRANZA VAZQUEZ presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del oficio Requerimiento y Multa de Obligaciones Omitidas con los números de control **8229821956** por la cantidad total de \$806.00 (OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) Emitido Por El Administrador Local de Recaudación.

S U B S T A N C I A C I O N

Esta Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 penúltimo y último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila publicada en el Periódico oficial del Estado el día 19 de Diciembre de 2017, vigente a partir del día 20 de Diciembre de 2017; artículos 6 fracciones XXVIII, XXX y XXXI, 7 fracción III, Tercero y Cuarto Transitorios de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 08 de Mayo de 2012, vigente a partir del día 09 de Mayo de 2012, reformada el 26 de



Arteaga, Coahuila De Zaragoza A 11 De Mayo De 2021

OFICIO ACC/1670/2021

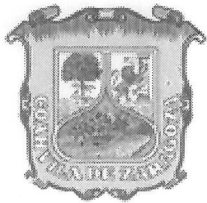
diciembre de 2017 ,artículos 2 fracción II, 4 primer párrafo, fracción I, 10 párrafo primero y segundo, 11 fracción V, XII, 13 fracción II, V, VI y último párrafo, 34 fracción I, II, III y VIII , 43 fracción II y XI y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el mismo Órgano Oficial el día 11 de Mayo de 2018, vigente a partir del día 21 de Mayo de 2018 acorde lo ordenado en el artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias antes aludidas, y artículo 33 fracción VI del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, procede a emitir resolución, en base a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- se emitieron multa contenida en el crédito fiscal número **8229821956** impuestas por el Administrador Local de Recaudación, por la cantidad de por las cantidades totales de \$806.00 (OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) .

II.- Inconforme con los actos señalados en los puntos anteriores, mediante escrito recibido en la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, el 06 de abril de 2021, el C.JORGE ENRIQUE CARRANZA VAZQUEZ Presenta Recurso Administrativo de Revocación en contra del crédito fiscal número **8229821956**.

III.- Esta autoridad llevó a cabo el análisis del expediente en que se actúa, advirtiéndose del mismo, que la resolución impugnada la multa con número de crédito fiscal **8229821956** , impuesta por el Administrador Local De Recaudación, por la cantidad \$806.00 (OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) Notificado el día 29 de marzo de 2019 tal y como se observa en acta de notificación que obra en el expediente administrativo abierto a nombre del recurrente, a la cual se le da valor probatorio pleno conforme lo dispuesto en el artículo 112 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aunado a que el



Estado
de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del
personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Administración Fiscal General

Arteaga, Coahuila De Zaragoza A 11 De Mayo De 2021

OFICIO ACC/1670/2021

recurrente no presento agravio alguno en contra de la notificación de la resolución impugnada, por lo tanto se confirma la validez de la misma.

Ahora bien, respecto a la multa del crédito fiscal número **8229821956**, las notificaciones se diligenció legalmente los días 29 de marzo de 2019, por lo que resulta evidente que al día **06 de abril de 2021**, fecha en que el actuante presentó el escrito de interposición de Recurso de Revocación que se resuelve, tal y como se demuestra con el sello de recibido de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila impreso en dicho escrito, había transcurrido ya en exceso el término para la interposición del Recurso de Revocación, toda vez que el artículo 103 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su parte relativa establece que el escrito de interposición de Recurso de Revocación deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación.

Por lo que resulta improcedente el medio de defensa que nos ocupa, en virtud de que las notificaciones impugnadas se diligenció legalmente el día **29 de marzo de 2019**, surtiendo efectos el día **01 de abril del mismo año**, por lo tanto el término aludido empezó a computarse el día **02 de abril del mismo año**, siendo obvio que el plazo de quince días, computado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, numeral que señala los días hábiles para el cómputo de los plazos y la legal práctica de las notificaciones, feneció el día **29 de abril de 2019**. Configurándose de esta forma la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 106 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTICULO 106. Es improcedente el recurso cuando se haga valer contra actos administrativos:



Estado
de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del
personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Administración Fiscal General

Arteaga, Coahuila De Zaragoza A 11 De Mayo De 2021

OFICIO ACC/1670/2021

III. Que se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado al efecto.

Así es, al no haber presentado el recurso de revocación dentro del plazo señalado en el artículo 106 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el recurso resulta improcedente.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos, estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo, vertidos en los agravios expresados por el recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto; y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente en contra la multa del crédito fiscal número **8229821956**, impuesta por el Administrador General De Recaudación, por las cantidades \$806.00 (OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) , notificado el día 29 de marzo de 2019, toda vez que como ya se explicó anteriormente dicha resolución es un acto consentido por el promovente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de resolver dicho recurso.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 115 fracción I del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esta autoridad.



Estado
de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del
personal de salud por su lucha contra el COVID-19"

Administración Fiscal General

Arteaga, Coahuila De Zaragoza A 11 De Mayo De 2021

OFICIO ACC/1670/2021

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha por improcedente el Recurso de Revocación intentado por el C. Jorge Enrique Carranza Vázquez en contra de la multa del crédito fiscal **8229821956** por las cantidades de \$806.00 (Ochocientos Seis PESOS 00/100 M.N.) , notificados el día 29 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace de su conocimiento que atento a lo previsto por el artículo 35 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Es importante manifestar que el recurrente cuenta con el término de 15 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente, a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, para interponer Juicio Contencioso Administrativo en contra de la misma, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ATENTAMENTE

EL ADMINISTRADOR CENTRAL DE LO CONTENCIOSO

LIC. MARCEL MORALES LOYOLA.

c.c.p. Archivo.
LANL/SVCH

Libramiento Oscar Flores Tapia
Km. 1.5 C.P. 25350
Arteaga, Coahuila
(844) 986-1200
www.coahuila.gob.mx



Coahuila de Zaragoza

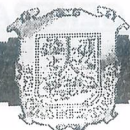
Nombre: Jorge Enrique Carranza Vazquez Crédito: .3129101083

Domicilio: Periferico Luis Echazuri 1560, Torre Saltillo, septimo piso, col. Guadalupe

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la ciudad de Saltillo, siendo las nueve horas con cero minutos, del día diecisiete de Agosto de dos mil veintiuno, el que suscribe C. Tania Patricia Lopez Ortiz notificadora - ejecutor adscrito a la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, acreditando mi personalidad mediante constancia de identificación AGEF 10130/2021 con fecha del 06 de Enero de 2021 con vigencia del 06 de Enero de 2021 al 31 de Diciembre de 2021 expedido por el Lic. Ernesto Prado Arzabal, en su carácter de Administrador General de Ejecución Fiscal de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila, con el propósito de cumplir con la notificación del oficio número ACC/1670/2021 hago constar que sucedieron los siguientes hechos: Me constituí en el domicilio fiscal ubicado en Periferico Luis Echazuri 1560 siendo este Torre Saltillo donde me atende a la actividad encargada de edificio, persona con quien me identifiqué e informé el motivo de mi visita, manifestando señor Abelino que persona no busca no se ubica en el domicilio fiscal permitiendo acceder al piso siete a corroborar información, al llegar a piso se encuentra ocupado por relativo oficinas, notaria pública no el lic. Alejandro Humberto Nizari Villajuarán, periferico, Depredada y Oficina de ocupada, mismas donde desconocen a contribuyente, al no localizarlo no me fue posible realizar la presente diligencia.

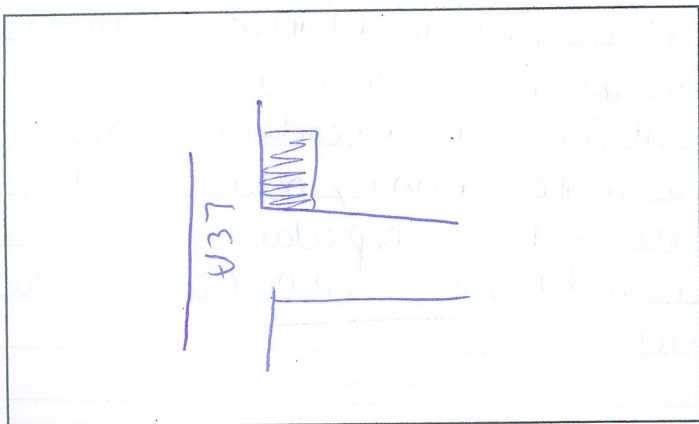
lo fastado no tiene validez, coste



[Scribbled-out text]

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las NOVE horas con diez minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Croquis de ubicación del domicilio:



Tania Steliana Lopez Ortiz

Nombre y firma del Notificador- Ejecutor

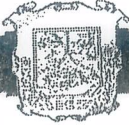
lo testado no tiene validez contra [signature]



Tania

hoy a la(s) 8:28 a. m.





Nombre: Jorge Enrique Caranza Vargas Crédito: ACC/1670/2021

Domicilio: Parroneo Luis Echavarría 1560 P7 Col. Guanaajuato

ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de Saltillo Coahuila Siendo las Diecisus horas con Varato Menotas del Dia Varatitico de Agosto de Dosmil Varatitico al Suscrito C. Juan Armando Lopez Suarez Modificador Adscrito a la Administracion Local de Ejecucion Fiscal Saltillo Acreditando mi Personalidad con el Oficio AGEF/10128/2021 de fecha 06 DE Enero De 2021 y Vigencia del 06 De Enero De 2021 al 31 Diciembre de 2021 Expedido por el Lic. Ernesto Pablo Arzavala Enso Caracter de Administrador General de Ejecucion Fiscal, Hago Constatar que Sucedieron los Siguyentes hechos:

Me Constitui ante el Domicilio Corriente del Parroneo Luis Echavarría 1560 P7 Col. Guanaajuato y al estar frente al mismo me doy cuenta que solo Existe en el Piso 7 De Produccion y la Notaria Publica 11 y unas Oficinas DESTROBIDADAS, por lo que Pido a las personas que se encuentran en el C. Manuel Rodriguez Administrador del E. edificio TORRE SALTILLO COMPACTADA DE CRISTAL, 12 PISOS, ante el cual me identifique y Explique el Motivo de la Visita Manifestando a Dacar Verdad que el Contuboyante Buscado y no se localiza en el Piso 7 sin dar mas Datos, Acto Seguido al solicitarle al C. Manuel Rodriguez alguna identificacion Oficial Manifestando a Dacar Verdad que No la tiene consigo por lo que describe su

Mucha filiacion:
Es una Persona del Sexo Masculino, 65 años, Tez Oscura. 1.70mts 80kg, Cabello Negro Cortado y Caballo Negro Sin Poder apreciar algun Otro Rasgo que lo identifique.
Lo Justifico Notario Validez Constata



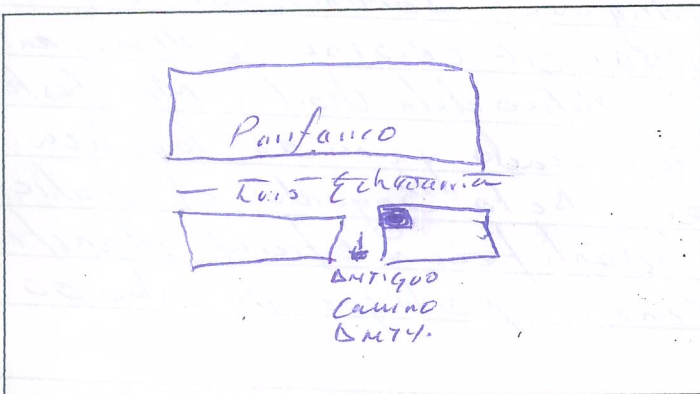
ADMINISTRACIÓN FISCAL GENERAL
Administración Local de Ejecución Fiscal

[Redacted area with horizontal lines]

No habiendo más hechos por circunstanciar, doy por concluida la presente Acta Circunstanciada de Hechos, siendo las Dieciseis horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, haciendo del conocimiento de la Administración Local de Ejecución Fiscal de Saltillo, lo narrado con anterioridad para todos los efectos legales conducentes, firmando para constancia.

Lo testado Notario Valdez Constante

Croquis de ubicación del domicilio:



Juan Dimas Lopez Suarez

Nombre y firma del Notificador- Ejecutor



Tania

hoy a la(s) 8:55 a. m.

